



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI618/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANTONIO MADRIGAL CORTEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 14 de febrero de 2011, el C. Antonio Madrigal Cortés, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00722, misma que se cita a continuación:  
  
“a cuanto ascienden los recursos que se le otorgan mensualmente a los partidos políticos Convergencia y PSD.  
  
cuales son los numeros de cuentas y bancos donde les depositan dichos recursos a los partidos Convergencia y PSD.  
  
cuantas cuentas bancarias y numeros tienen registradas los partidos políticos PSD y convergencia” (Sic)
- II. Con fecha 15 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Antonio Madrigal Cortés mediante el sistema INFOMEX-IFE, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de darle trámite.
- III. El 15 de febrero de 2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Enlace, requiriera al peticionario a efecto de que precisara el año motivo de su consulta.
- IV. El 15 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace turnó mediante el sistema de información INFOMEX-IFE, la solicitud de aclaración al peticionario Antonio Madrigal.
- V. Derivado de lo anterior, el 15 de febrero de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, el solicitante Antonio Madrigal Cortés, aclaró su petición, señalando lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“el año motivo de mi consulta es del año 2011 para el partido convergencia. En el caso del partido PSD en igual circunstancia del año 2011 así como la cuenta donde tiene depositado los fondos publicos y los montos que le han sido depositados.” **(Sic)**

VI. Con fecha 18 de febrero de 2011, se recibió respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE, informando en su parte atinente lo siguiente:

“En relación con ‘los recursos que se le otorgan mensualmente a los partidos políticos Convergencia y PSD’, se informa lo siguiente:

“Alternativa Socialdemócrata y Campesina” obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral el 14 de julio de 2005. Posteriormente, en sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 21 de junio de 2007, modificó su denominación por la de “Alternativa Socialdemócrata”. Asimismo, en sesión del órgano máximo de dirección de este Instituto, celebrada el día 21 de septiembre de 2008, cambio su denominación por la de “Partido Socialdemócrata”.

Finalmente, le comento que “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y el “Partido Socialdemócrata”, corresponden a la denominación de un mismo Partido Político Nacional, el cual con fecha 21 de agosto de 2009 perdió su registro como tal. Por consiguiente, a dicha organización no se le entrega recurso alguno.

Por cuanto hace al Partido Convergencia, la información sobre el financiamiento público ministrado para el sostenimiento de sus actividades se encuentra en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que se describe a continuación:

1. Ubicar el puntero del ratón o “mouse” en la casilla del menú superior del sitio, denominada “Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su fiscalización” (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.

2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Partidos Políticos Nacionales”.

3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Financiamiento”.

4. En la siguiente página, en el sector central titulado “Financiamiento de Partidos Políticos”, elegir el vínculo “Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2010 [archivo .pdf 15 págs. 40 kb]”.

- 4.1. Si se desea conocer los fundamentos y motivos para la entrega del financiamiento por el periodo precisado, pulsar, en la misma página que la anterior, el vínculo ‘acuerdos de financiamiento 1997-2010’.



Ahora bien respecto de los “numeros de cuentas y bancos donde les depositan dichos recursos a los partidos convergencia y Partido Socialdemócrata; cuantas cuentas bancarias y numeros tienen registradas los partidos politicos PSD y convergencia [sic]”, se informa que en virtud de haber perdido su registro el Partido Socialdemócrata, no se le entrega financiamiento, mientras que al Partido Convergencia, los recursos se le ministran únicamente a la cuenta número 102857464 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A..” **(Sic)**

- VII. Con fecha 22 de febrero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/1337/2011, informando en su parte conducente lo siguiente:

“Al respecto hágale saber al interesado que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos únicamente se encarga de fiscalizar los recursos que los partidos políticos nacionales reportan ante la misma; por tal motivo, la información relativa al **monto al que ascienden los recursos que se otorgan mensualmente a los partidos políticos de mérito durante el año 2011**, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización por no ser materia de su competencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 79; y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, la información **relativa a cuáles y cuántas son las cuentas bancarias de los partidos políticos solicitados, así como en qué bancos se le depositan los recursos públicos correspondientes al año 2011**, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dicha información será reportada dentro de su respectivo informe anual, mismo que se presentará a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en este caso en el año 2012.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el otrora Partido Social Demócrata (ente público en liquidación) perdió su registro como partido político nacional al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, a través de la resolución JGE76/2009 dictada por la Junta General Ejecutiva de este Instituto el veintiuno de agosto de dos mil nueve; determinando mediante dicho acto el cierre de sus oficinas representativas, el embargo de sus cuentas bancarias y bienes, y el nombramiento del interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes.

Dicho interventor presentó un informe de lo actuado, así como del balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Social Demócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria el pasado veintisiete de octubre de dos mil diez; por lo tanto hágale saber al interesado que dicho informe contiene entre otros aspectos, cuáles y cuántas son las cuentas bancarias que mantenía el otrora partido político hasta la fecha de designación de dicho interventor, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como el número de cuenta e institución bancaria donde se depositaban los recursos públicos, la información que podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta:

- [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx); Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Año 2010; Sesión Ordinaria: 27 de Octubre de 2010:
  - **Anexo 1** del punto 10: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el informe presentado por el Interventor del Partido Social Demócrata en Liquidación, el cual contiene el Balance Bienes y Recursos remanentes del otrora Partido Político Nacional que se emite en Acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-147/2010 y Acumulados; páginas 8, 19 y 25 con los anexos a que hacen referencia.” (Sic),

VIII. Con fecha 7 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”



3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Antonio Madrigal Cortés, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señaló que en relación a la información relativa a –cuánto ascienden los recursos que se otorgan mensualmente al Partido Convergencia durante el año 2011- es información **pública**, en términos de lo señalado por el artículo 24, párrafo 2, fracción III, la cual podrá ser consultada en la página del Instituto Federal Electoral [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) siguiendo los pasos que a continuación se describen:
  - 1. Ubicar el puntero del ratón o “mouse” en la casilla del menú superior del sitio, denominada “Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su fiscalización” (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
  - 2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Partidos Políticos Nacionales”.
  - 3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Financiamiento”.
  - 4. En la siguiente página, en el sector central titulado “Financiamiento de Partidos Políticos”, elegir el vínculo “Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2011 [Archivo .pdf 16 págs. 209 kb]”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 4.1. Si se desea conocer los fundamentos y motivos para la entrega del financiamiento por el periodo precisado, pulsar, en la misma página que la anterior, el vínculo “Acuerdos de Financiamiento 1997-2011”.

•

Así las cosas, por cuanto hace a lo solicitado por el peticionario relativo a los –números de cuenta y bancos donde le depositan dichos recursos al partido Convergencia,- este Comité de Información estima conveniente aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, inciso e), fracción XXIII, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, señala que, es información pública la relativa al **número de cuentas bancarias de los partidos políticos, así como el nombre de las instituciones bancarias.**

Derivado de lo anterior, la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que al Partido Convergencia se le ministran recursos a la cuenta número **102857464**, de la institución bancaria **Scotiabank Inverlat, S.A.,**

6. Así las cosas, la Unida de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información señaló que **bajo el principio de máxima publicidad**, previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del C. Antonio Madrigal Cortés, el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General el cual fue aprobado en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2010, el cual contiene entre otros aspectos, cuáles y cuántas son las cuentas bancarias que mantenía el otrora partido Socialdemócrata, hasta la fecha de designación del interventor, así como el número de cuenta e institución bancaria donde se le depositaban los recursos públicos, información que podrá ser consultada a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la siguiente ruta:

- [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx); Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Año 2010; Sesión Ordinaria: 27 de Octubre de 2010:

- **Anexo 1** del punto 10: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el informe presentado por el Interventor del Partido Social Demócrata en Liquidación, el cual contiene el Balance Bienes y Recursos remanentes del otrora



Partido Político Nacional que se emite en Acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-147/2010 y Acumulados; páginas 8, 19 y 25 con los anexos a que hacen referencia.

Por otro lado, aclaró que, el otrora Partido Socialdemócrata perdió su registro como partido político nacional al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, a través de la resolución JGE76/2009 dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el veintiuno de agosto de dos mil nueve.

7. Así las cosas, y en relación a lo peticionado por el C. Antonio Madrigal Cortés, relativo a –cuánto ascienden los recursos que se le otorgaron al partido político PSD, cuales son los números de cuentas y bancos donde les depositan dichos recursos y cuántas cuentas bancarias y números tienen registradas el citado partido en el año 2011-, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que la citada información es **inexistente** en sus archivos, toda vez que el otrora Partido Socialdemócrata perdió su registro como tal en fecha **21 de agosto de 2009** por consiguiente no se le entregó recurso alguno, es decir no se le entregó financiamiento en el año 2011, derivado de lo anterior se carece de los datos relativos al número de cuenta y bancos donde se le depositan los recursos.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 24**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”**



Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

Derivado de las consideraciones señaladas, este Comité, estima debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia de la información señalada en el presente considerando por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Antonio Madrigal Cortes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 35, inciso e), fracción XXIII, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Antonio Madrigal Cortés, que es información **pública**, la señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se informa al ahora peticionario que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, bajo el principio de **máxima publicidad**, pone a su disposición la información señalada en el considerado 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto de una parte de la información solicitada por el C. Antonio Madrigal Cortés, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.


**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Antonio Madrigal Cortés, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. Antonio Madrigal Cortez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2011.



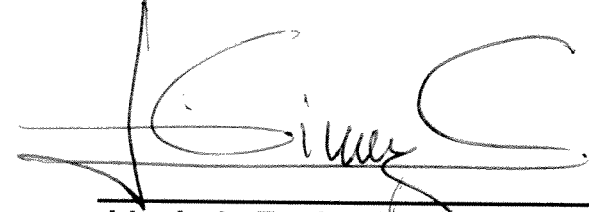
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información